



ANDI  
*Asociación Nacional De Intérpretes*  
*Sociedad de Gestión Colectiva*

# *Asociación Nacional de Intérpretes, S. G. C. de I. P.*

## REGLAMENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES

### TÍTULO I DE LOS BENEFICIOS ASISTENCIALES

#### CAPÍTULO I *DISPOSICIONES GENERALES*

ARTÍCULO 1.- La Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P., otorgará a sus Socios Titulares, en los términos y condiciones de este reglamento, los siguientes beneficios asistenciales:

- I. Ayuda de gastos por fallecimiento: Este beneficio consiste en el pago de una cantidad en la forma y monto que la Asamblea acuerde, en los términos que en este reglamento se dispone. Será otorgado por el Consejo Directivo, previo estudio de la Comisión de Servicios Asistenciales y dictamen del jurídico de la ANDI.
- II. Ayuda Solidaria: Comprende una cantidad mensual que recibirán los Socios Titulares que cumplan con los requisitos que establece este reglamento.
- III. Ayuda Anual Extraordinaria: Comprende la entrega de una cantidad anual en el mes de diciembre correspondiente a un mes de ayuda solidaria a los socios que se encuentran en el padrón de ayuda solidaria.
- IV. Ayuda para compra de anteojos: Comprende el apoyo económico para los Socios Titulares que requieran del uso de lentes, y será disfrutable por una vez cada año.
- V. Ayuda para Servicios Dentales: Comprende el apoyo económico para Socios Titulares que requieran servicios dentales, no estéticos.
- VI. Los demás que pueda establecer el Consejo Directivo en el futuro, de acuerdo con las posibilidades económicas del Fondo de Servicios Asistenciales.

ARTÍCULO 2.- Todos los servicios asistenciales son intransferibles y se cubrirán con cargo al Fondo de Servicios Asistenciales.

ARTÍCULO 3.- Para recibir los beneficios de Ayuda Solidaria, Ayuda para compra de anteojos y Ayuda para Servicios Dentales, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Comisión de Servicios Asistenciales, directamente en las oficinas de la ANDI, acompañando además, los documentos que dicha Comisión le requieran para integrar el expediente respectivo. En tanto este expediente no quede debidamente integrado, los beneficios no podrán ser otorgados. En el caso del Seguro de Vida, los beneficiarios deberán presentar la solicitud así como los documentos correspondientes.



ANDI

*Asociación Nacional De Intérpretes  
Sociedad de Gestión Colectiva*

## *Asociación Nacional de Intérpretes, S. G. C. de I. P.*

ARTÍCULO 4.- En ningún caso los beneficios contemplados en este reglamento, serán aplicables de manera retroactiva a la fecha en que se haya presentado dicha solicitud.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades correspondientes a la ayuda solidaria, contemplada en este reglamento que no sean cobradas dentro de los cinco años a que han sido generadas, quedarán a beneficio del Fondo de Servicios Asistenciales.

Para el cobro de la ayuda de gastos por fallecimiento los beneficiarios contarán con *dos años* a partir de la fecha del deceso del socio para solicitar el pago.

ARTÍCULO 6.- Todos los beneficios contemplados en este reglamento son personales e intransferibles, el socio podrá renunciar a ellos, quedando éstos como donación al Fondo de Servicios Asistenciales.

ARTÍCULO 7.- No podrá ser otorgado ningún anticipo de beneficios asistenciales, salvo los contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para todos los efectos que contemple este reglamento, la antigüedad empezará a contar a partir de que el socio se haya inscrito cumpliendo las formalidades exigidas por la ANDI y adquiera su calidad de socio activo.

### CAPÍTULO II

#### *DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LOS BENEFICIOS ASISTENCIALES.*

ARTÍCULO 9.- Tendrán derecho a los beneficios asistenciales, los Socios Titulares que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. La antigüedad que se requiera para cada beneficio en su caso;
- II. Tener la edad para cada beneficio en su caso;
- III. Cumplir con el mínimo de percepciones por regalías requeridas; y
- IV. Las demás que en forma específica se señalen para cada beneficio en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los Socios Fundadores de la ANDI se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8, Fracción II de los Estatutos vigentes.

### TÍTULO II

#### DE LAS PARTICULARIDADES DE LOS BENEFICIOS ASISTENCIALES

### CAPÍTULO I

#### *AYUDA DE GASTOS POR FALLECIMIENTO*



ANDI

Asociación Nacional De Intérpretes  
Sociedad de Gestión Colectiva

## Asociación Nacional de Intérpretes, S. G. C. de I. P.

ARTÍCULO 11.- La ayuda de gastos por fallecimiento es la cantidad económica que se otorga a los beneficiarios designados por los socios ya sea en carta designataria o testamento, consistente en \$60,000 (SESENTA MIL PESOS 00/100), los requisitos para obtener la ayuda de gastos por fallecimiento son:

- I. Cumplir con el requisito de antigüedad como Socio activo de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	% de la ayuda de gastos por fallecimiento
A partir de 3 a 5	25% de la ayuda de gastos por fallecimiento
5 a 10	50% de la ayuda de gastos por fallecimiento
10 en adelante	100% de la ayuda de gastos por fallecimiento

- II. *Haber cobrado veinticinco días de salario mínimo vigente de percepciones por regalías acumuladas en los últimos cinco años.*

ARTÍCULO 12.- De no existir en el expediente del socio fallecido la correspondiente carta de beneficiarios signada por el titular, la entrega de este beneficio estará sujeta a; *el testamento del socio y/o la ejecutoria de juicio testamentario.*

Si el socio modifica cualquier designación de beneficiarios de la ayuda de gastos por fallecimiento o Causahabiente del cobro de regalías, deberá notificarlo por escrito a la ANDI.

En el caso de que el beneficiario sea menor de edad, deberá establecerse en la carta designataria quién será el tutor o albacea.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud del o los beneficiarios y/o de su representante legal.
- b) Copia certificada del acta de defunción.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de cónyuge e hijos cuando corresponda.
- d) Identificación del socio, beneficiario (s) y/o de su representante legal.

Una vez que sea aprobado por la Comisión de Servicios Asistenciales o el propio Consejo Directivo, la ayuda de gastos por fallecimiento será pagada en el domicilio social de la ANDI, en un plazo no mayor a treinta días hábiles previa firma de los documentos legales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Derogado.

ARTÍCULO 15.- Para obtener el beneficio de la Ayuda Solidaria, el socio deberá:

- I. Cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) 60 años cumplidos.



ANDI

*Asociación Nacional De Intérpretes  
Sociedad de Gestión Colectiva*

## *Asociación Nacional de Intérpretes, S. G. C. de I. P.*

- b) Tener una antigüedad mínima de 20 años, como socio de la ANDI.
- c) Haber cobrado sesenta días de salario mínimo vigente de percepciones por regalías acumuladas en los últimos cinco años.

La ayuda solidaria aumentará en función de la edad cumplida y de la antigüedad mínima requerida de la siguiente forma:

Edad	Tarifa
60 – 64	No. 1
65 – 69	No. 2
70 o más	No. 3

II.- haber cobrado sesenta días de salario mínimo vigente de percepciones por regalías acumuladas en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 16.- Para los socios de setenta años o más que soliciten la Ayuda Solidaria, la percepción de regalías será de treinta días de salario mínimo vigente en los últimos cinco años y cumplir con el mínimo de antigüedad de veinte años.

ARTÍCULO 17.- El primer pago de la Ayuda Solidaria, se efectuará dentro de los siguientes sesenta días naturales a partir de la presentación por escrito de la solicitud respectiva; siempre y cuando haya sido aprobada por la Comisión de Servicios Asistenciales.

ARTÍCULO 18.- Los socios que cuenten con este beneficio podrán solicitar a la Comisión de Servicios Asistenciales el anticipo de hasta cuatro meses, en cualquier mes del año, de Ayuda Solidaria. El anticipo deberá ser solicitado por escrito a la ANDI.

ARTÍCULO 19.- Estos anticipos no serán gravados con ningún tipo de interés.

ARTÍCULO 20.- Los beneficios previstos en el presente reglamento para los socios que tengan setenta años cumplidos y que gocen de la ayuda solidaria, los conservarán en forma vitalicia, sin necesidad de estudio previo.

### CAPÍTULO III AYUDA ANUAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 21.- Los requisitos para obtener el beneficio de la Ayuda Anual Extraordinaria son:

- I. Haber sido dado de alta en el Padrón de Ayuda Solidaria, y tener por lo menos un año de antigüedad gozando de este beneficio.



ANDI

*Asociación Nacional De Intérpretes  
Sociedad de Gestión Colectiva*

## *Asociación Nacional de Intérpretes, S. G. C. de I. P.*

El importe de este beneficio será igual a un mes de la tarifa que el socio tenía asignada en el año inmediato anterior.

### CAPÍTULO IV

#### *AYUDA PARA LA COMPRA DE ANTEOJOS*

ARTÍCULO 22.- Para obtener el beneficio de Ayuda para compra de anteojos, el socio deberá:

- I. Tener, por lo menos un año como socio activo.
- II. Presentar la nota de compra correspondiente.
- III. Aceptar el reembolso que será de 5 salarios mínimos diarios vigentes en la Ciudad de México, por una vez cada año.

### CAPÍTULO V

#### *AYUDA PARA SERVICIOS DENTALES*

ARTÍCULO 23.- Para obtener el beneficio de Ayuda para Servicios Dentales, el socio deberá:

- I. Tener, por lo menos, un año como socio activo.
- II. Presentar el recibo de honorarios del Dentista o la factura correspondiente que no ampare tratamientos de carácter estético.
- III. Firmar la solicitud y la aceptación del programa para este fin establecido por la ANDI. El reembolso máximo será de 12 salarios mínimos diarios vigentes en la Ciudad de México, por una vez cada año.

### CAPÍTULO VI

#### *TARIFAS*

ARTÍCULO 24.- La Tabla de Tarifas se hará del conocimiento de los socios cada vez que éstas sean modificadas en un anexo que contemplará las siguientes especificaciones:

- I. El monto establecido para cada una de las tarifas.
- II. El periodo que abarca el ejercicio social que se paga.
- III. La fecha de la última revisión, así como de la Asamblea General de Socios en que fueron aprobadas.

ARTÍCULO 25.- Las tarifas establecidas para estos beneficios, serán revisables anualmente y podrán aumentar o disminuir en función de los recursos del Fondo de Servicios Asistenciales, así como el aumento o disminución del padrón de socios con derecho a estos beneficios.



ANDI  
*Asociación Nacional De Intérpretes*  
*Sociedad de Gestión Colectiva*

## *Asociación Nacional de Intérpretes, S. G. C. de I. P.*

### TÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 26.- Los socios activos que no hayan recibido las percepciones mínimas señaladas en el presente reglamento, les serán suspendidos sus beneficios asistenciales, previo estudio por la Comisión de Servicios Asistenciales; al momento de cumplir con los requisitos, volverán a disfrutar de los beneficios asistenciales en la tarifa que les corresponda.

ARTÍCULO 27.- Perderán el derecho de lo contemplado en este reglamento, los socios que:

- I. No entreguen y suscriban la documentación requerida por los Estatutos vigentes y por este reglamento.
- II. Cuando dejen de pertenecer a la ANDI, de acuerdo al Artículo 15, Fracción IV y Artículo 16, Fracción I de los Estatutos Sociales vigentes.

### TÍTULO IV. DEL FONDO DE SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 28.- El Fondo de Servicios Asistenciales, se integrará con:

- I. Las cantidades aprobadas por la Asamblea General de Socios.
- II. Con los incrementos aprobados por el Consejo Directivo y que sean ratificados por la Asamblea General de Socios.
- III. Por donativos, herencias o legados.
- IV. De los rendimientos del propio fondo.
- V. Y de cualquier otro tipo de aportaciones o rendimientos que se obtengan para este fin.

### TÍTULO V DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Servicios Asistenciales, estará integrada por dos miembros del Consejo Directivo, y un miembro del Comité de Vigilancia nombrados en sesión de Consejo por mayoría de votos.

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Servicios Asistenciales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar la procedencia o no de las solicitudes que le presenten los socios o sus beneficiarios.
- II. Promover los estudios que sean necesarios, a fin de lograr los mayores beneficios para los socios.
- III. Resolver los casos no contemplados en este reglamento.



ANDI

*Asociación Nacional De Intérpretes  
Sociedad de Gestión Colectiva*

## *Asociación Nacional de Intérpretes, S. G. C. de I. P.*

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Servicios Asistenciales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes correspondientes que le presenten los socios o sus beneficiarios, procediendo a su estudio, evaluación y dictamen.
- II. Vigilar la aplicación del presente reglamento.
- III. Llevar un control estadístico sobre la acumulación y servicios del Fondo de Servicios Asistenciales.
- IV. Mantener actualizado el padrón y archivo con los expedientes de los socios acreedores a los beneficios asistenciales.
- V. Revisar anualmente durante los meses de enero y febrero el padrón general de servicios asistenciales, para efecto de las actualizaciones ordenadas por este reglamento.
- VI. Las demás que resulten de la Ley, de los Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General de Socios, o el Consejo Directivo.

TRANSITORIO ÚNICO.- Las reformas al presente reglamento de Servicios Asistenciales entrarán en vigor a partir del día primero de abril del año 2018.